

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.**

**DEMANDANTE: CLAUDIA ROGRIGUEZ MARIA**

**DEMANDADO: COLPENSIONES, y PORVENIR S.A.**

**RADICACION: 08-001-31-05-013-2019-00304-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el traslado de la demanda viene vencido, siendo contestada en su oportunidad por las demandadas. Es del caso precisar, que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2.020, los cuales se reanudaron a partir del 1º de julio de 2.020. De igual forma le informo que el expediente se encuentra digitalizado en su integridad con sus respectivas anotaciones en TYBA, y que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del jueves cinco (5) de agosto de 2021 a las 2:00 p.m. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 22 de julio del año 2021.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.**  
Secretaria.

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO.** Barranquilla, veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandada COLPENSIONES, se notificó por aviso el día 17 de octubre de 2019 (Ver Folio 52 del Exp. Digitalizado) y contestó mediante apoderado el día 8 de noviembre de 2019 (Ver Folios 65-77); mientras que la demandada AFP PORVENIR S.A, se notificó personalmente el día 27 de febrero de 2020 (ver folio 51 exp. Digital), y contestó por intermedio de apoderado judicial, el día 12 de marzo de 2020 (ver folios 123 – 142 Exp. Digital). Así las cosas, examinadas ambas contestaciones se llega a la conclusión que ambas fueron presentadas dentro del término legal para ello y que a su vez reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase por contestada la demanda, por parte de: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, y por la AFP PORVENIR S.A.

**SEGUNDO:** Fijese fecha el día cinco (5) de agosto de 2021 a las 2:00 p.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem. Así mismo, instese a las partes para que se conecten a la Sala de Audiencia del aplicativo respectivo con suficiente tiempo de antelación a fin de

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

sortear cualquier percance técnico que se pueda presentar, y/o solicitar los aplazamientos oportunamente.

**TERCERO:** Téngase a la Dra. MARIA PAEZ BETTER como apoderada principal y al Dr. PEDRO PABLO GRANADOS CANDANOZA, como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, para los fines y términos de los poderes a ellos conferidos.

**CUARTO:** Téngase al Dr. CARLOS VALEGA PUELLO, como apoderado de la demandada AFP PORVENIR S.A, para los fines y términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**JOSÉ IGNACIO GALVÁN PRADA**  
9-2019-00304-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 27 Mes 07 Año 2021  
Notificado por el Estado N° 0109  
La Providencia de fecha Día 22 Mes 07 Año 2021  
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**